OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00705/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00705/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, la documentación e información que a continuación se desagrega:

*1.-Ingresos diarios al rastro municipal y copia de recibos de ingresos.*
*2.-Sueldo del Responsable del Rastro Municipal.*
*3.-Sueldo del Maestro Luis Alberto Valdés Ayala, aguinaldo y prima vacacional, copias de sus recibos de pago o nómina.*

*4. Copia del documento que acredite la escolaridad del Maestro Luis Alberto Valdés Ayala.*
*5.-Relación familiar o personal que existe entre el Secretario Particular y el Secretario de Administración.*
*6.-Acta de cabildo en la que se aprobaron sueldo, aguinaldos y prima vacacional.*
*7.-Documento oficial con el que se acredite el grado académico del Presidente del Sistema Municipal DIF, toda vez que se ostenta como Contador Público.*
*8.-Sueldo, aguinaldo y prima vacacional del presidente del DIF Municipal.*
*9.-Sueldo, Aguinaldo y Prima Vacacional del Tesorero Municipal.*
*10.-Documento oficial que acredite el grado escolar del tesorero municipal.*

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó el Acuerdo NO. CI/SO-02/16, de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, clasificó la información como reservada por un periodo de 9 años y como confidencial por contener datos personales, los expedientes de todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía SAIMEX, en versión publica de la información requerida por el particular.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; empero, considero necesario ahondar en algunas consideraciones en torno al sustento de parte de la información que se ordena, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, en relación con parte de de la información ordenada en el inciso f) del resolutivo SEGUNDO, consistente en el documento que acredite el grado académico o escolar de Luis Alberto Valdés Ayala, así como del Titular de Unidad de Transparencia.

Atento a ello, es importante señalar que, como se advierte en el Acuerdo NO. CI/SO-02/16 de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el C. Luis Alberto Valdés Ayala ostenta el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia, como se ilustra a continuación:

ACUERDO NO. CI/SO-02/16, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.----------

Que en términos de lo dispuesto por la Fracción I y II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción I y II del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 1, Fracción II, VI, VII y VIII del artículo 2, 19, Fracción IV del artículo 20, artículo 21, 22, Fracción I del artículo 25 Bis, 30, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 3.10 y 3.11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siendo las once horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la "Presidencia Municipal" sito en Independencia Pte. No. 100, Col. Centro, en la Villa de San Mateo Mexicaltzingo, México; los C.C. LIC. SARA VAZQUEZ ALATORRE, en su carácter de Presidente del Comité, M. EN A. P. LUIS ALBERTO VÁLDEZ AYALA, en su carácter de Responsable de la Unidad de Información y LIC. MARISOL CRUZ GARCIA, en su carácter de titular del Órgano de Control Interno, lo anterior, a efecto de llevar a cabo la presente sesión en términos del siguiente:----------

No obstante, en la portal de transparencia del **SUJETO OBLIGADO** se aprecia que quien funge como Titular de la citada Unidad es el C. Andrés Eduardo Escutia López ,

sin omitir mencionar que en cuanto hace a la actualización de este rubro, se puede verificar que la última fue realizada en fecha doce de marzo del año dos mil dieciséis, tal y como consta en la imagen que se inserta:

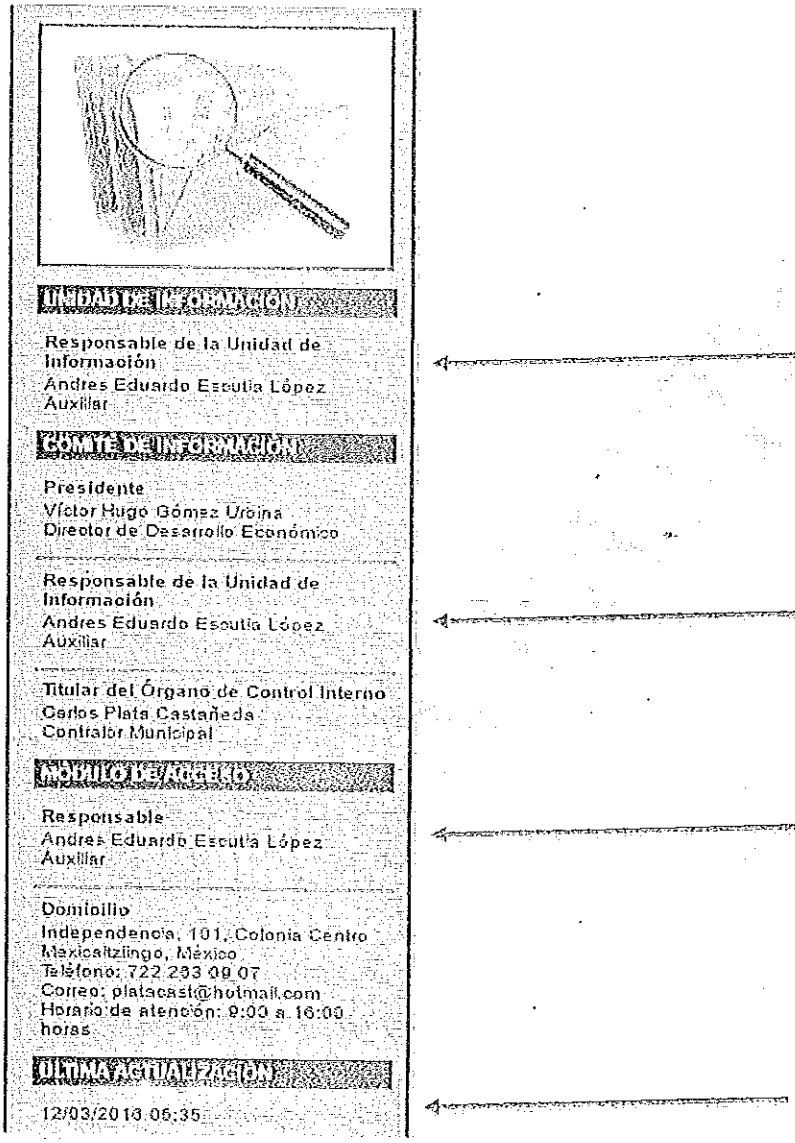


En razón de lo anterior, no se advierte claramente si el C. Andrés Eduardo Escutia López , fue, es y/o sigue siendo el Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que

de la imagen que antecede, se encuentra su nombre en el apartado de Responsable de la Unidad de Información, también lo es que se señala como auxiliar su cargo, por ende, al no existir constancia de que el citado servidor público sea el titular en comento, o en su caso el C. Luis Alberto Valdés Ayala o algún otro servidor públicos, es que se ordena la información tanto del servidor público de quien expresamente se solicita información, así como del Titular de la citada Unidad, esto, a fin de dar certeza jurídica al RECURRENTE, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de la materia.

> *Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
> *I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Ahora bien, resulta conveniente precisar que en cuanto hace a los documentos que acrediten su escolaridad, no existe ordenamiento jurídico alguno que obligue al Municipio a poseer en sus archivos el documento que acredite el último grado de estudios; sin embargo, al no existir pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO, es procedente ordenar que para el caso de que se cuente con los mismos, es procedente su entrega de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; debiendo entregar aquel que satisfaga la pretensión del particular, como lo es un certificado de estudios, cédula profesional, diploma, o similar que acredite el grado de

estudios que ostenta el servidor público, mas no se deja de señalar, la normatividad es flexible en este sentido –cargo de Titular de la Unidad e Información- al requerir título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, sin embargo, pese a no existir fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con dichos documentos, como bien lo abunda la Ponencia Resolutora, existen documentos como el currículum vitae o la solicitud de empleo en los que pudiera constar el ultimo grado de estudios de estos, y así satisfacer en medida de lo legalmente posible, el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

En razón de lo anterior, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR**, a fin de reforzar el estudio de la resolución de mérito, pues se insiste que, en atención al principio de máxima publicidad y pro persona en favor del **RECURRENTE**, es que se ordena los documentos que acrediten la escolaridad del C. Luis Alberto Valdés Ayala y del Titular de la Unidad e Transparencia, y así colmar el derecho de acceso a la información pública accionado por **EL RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión 00705/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el once de mayo de dos mil diecisiete.
YSM/ATU